



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

“El estudio de la denegación de la acción de Habeas Corpus correctivo interpuesta por William Alvarado con número de causa 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil en el año 2022”

Línea de investigación:

Gestión de relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen complejo

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a Obtener:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales

Autora:

Melannie Elizabeth Chica Rivera

Tutora:

Mgt. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Samborondón- Ecuador

2022

ÍNDICE

Dedicatoria.....	5
Agradecimiento	6
Anexo 15.....	7
Anexo 16.....	8
Resumen	9
Abstract.....	10
Introducción	11
Planteamiento del problema.....	12
Formulación del problema.....	13
Objetivos.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
Justificación	14
Breve descripción conceptual	15
Parte primera:	16
Revisión de la Literatura	16
1.1 Antecedentes.....	17
1.2 Introducción a la figura del Habeas Corpus Correctivo	18
1.3 Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana	19
1.4 Base legal del Habeas Corpus.....	20
1.5 La Acción del habeas corpus como garantía constitucional	20
1.6 El Habeas corpus Correctivo	21
1.7 El Hábeas corpus correctivo para detener los abusos y tratos crueles.....	23
1.8 Derechos correspondientes a los reclusos en concordancia con la Carta Magna de Ecuador	24
1.9 Teorías del caso	27

1.9.1 Teoría Fáctica.....	27
1.9.2 Teoría Probatoria.....	29
1.9.3 Teoría Jurídica.....	30
1.10 Estudio del caso.....	31
1.10.1 Acta de sorteo.....	31
1.10.2 Convocatoria Audiencia Habeas Corpus	31
1.10.3 Petición concreta	32
1.10.4 Extracto de la Audiencia	32
1.10.5 Intervención del señor Ab. Kleber Torres	35
1.10.6 Intervención del señor Dr. Édison Láinez Lara.....	36
1.10.7 Resolución del juzgador (Motivos para la Inadmisión de Habeas Corpus)	38
1.10.8 Datos investigados del caso hasta la actualidad	40
Segunda Parte: Método de Investigación.....	42
2.1 Tipo de investigación	43
2.2 Enfoque la investigación	43
2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación	43
2.4 Universo y muestra	44
2.4.1 El universo del estudio.....	44
2.4.2 Muestra	44
2.5 La población	44
2.6 Instrumento de investigación	45
2.7 Método empírico utilizado	46
Tercera parte: Análisis e interpretación de los resultados	48
3.1 Entrevista realizada al Juez Oswaldo Dávila.....	49
3.2 Entrevista realizada al Dr. José Luis Jimenez	54
3.3 Análisis de las entrevistas.....	57
3.4 Diagnóstico de la investigación	60
Conclusiones	61
Referencias y bibliografías	62

Anexos.....	1
A) Formato de preguntas realizadas a los entrevistados:.....	1
B) Figura 1.....	4
C) Figura 2.....	5

Tabla de ilustraciones

Figura 1 Entrevista realizada al Doctor Oswaldo Jimenez.....	4
Figura 2 Entrevista realizada al Doctor José Jimenez	5

Dedicatoria

Dedico el presente examen complejo a mi Familia, por ser mi motor y apoyo incondicional de mi carrera universitaria.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por ayudarme a cumplir mis metas estudiantiles, de igual forma a mi tutora de tesis por ser una guía profesional para culminar mi trabajo académico. Finalmente, a mi familia por ser mi pilar fundamental en toda la carrera de Derecho.

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Andrea Gabriela Zuleta Sánchez, tutor del trabajo de titulación "Estudio de la denegación de la acción de Habeas Corpus correctivo en la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil" elaborado por Melannie Elizabeth Chica Rivera, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador énfasis Derechos Humanos y Ciencias Penales

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 3% mismo que se puede verificar en el siguiente link:

https://secure.orkund.com/old/view/133952522-379181-289541#BcExDsJADEXBu2z9hI_y78bedq6AUKAKUgjQpEXdn5ts+V1v3Qzv+MAwvUCOCw888UKGOhpoogU5EggUqAgiOjGISSyEEyKCSKJIlzvIVFBj1Ua7jvd5vI79ce7PptrNRppJOfrMmCP1+wM=





FIRMA DEL TUTOR
ANDREA ZULETA SANCHEZ



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 07 de julio del 2022

Magíster
Mario Cuvi Santacruz
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Estudio de la denegación de la acción de Habeas Corpus correctivo en la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil. según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Chica Rivera Melannie Elizabeth**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

ANDREA
GABRIELA ZULETA
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
ANDREA GABRIELA ZULETA
SANCHEZ
Fecha: 2022.07.08 19:57:02
-05'00'

Mgtr. Andrea Zuleta Sánchez.

Tutor(a)

Resumen

Se realizó un estudio cuyo objetivo fue analizar la denegación del Habeas corpus correctivo solicitado por el PPL William Alvarado en el proceso número 09U01-2022-00019 tramitado en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias en el Cantón Guayaquil. El trabajo de investigación fue de carácter exploratorio y descriptiva, en donde se utilizó un enfoque y método de investigación de carácter cualitativo, puesto a que, se usó la técnica de revisión bibliográfica, entrevistas, análisis de leyes, jurisprudencia, doctrina, etc. Los resultados obtenidos fueron que, la denegación de la garantía jurisdiccional del habeas corpus correctivo dentro del juicio No. 09U01-2022-00019 fue procedente, puesto a que, no se cumplieron los supuestos jurídicos necesarios para que el habeas corpus solicitado por la persona privada de la libertad sea admitido. Finalmente, se mencionó que, los eventos violentos ocurridos en el centro de privación de libertad donde se encontraba William Alvarado, los cuales causaron graves problemas en el estado de salud del PPL no era un motivo suficiente para la admisión del Habeas Corpus en la presente causa.

Palabras claves: Habeas Corpus, correctivo, pena, detención, arbitraria, ilegal.

Abstract

A study was carried out to analyze the denial of the corrective Habeas corpus requested in the process number 09U01-2022-00019 processed in the Judicial Unit of penitentiary guarantees in the Guayaquil Canton. The research work was exploratory and descriptive, where a qualitative approach was directed, since the technique of bibliographic review, interviews, analysis of laws, etc. was used. corrective within trial No. 09U01-2022-00019 was legally appropriate, since the necessary legal assumptions were not met for the habeas corpus requested by the person deprived of liberty to be admitted. Finally, it was mentioned that the violent events that occurred in the deprivation of liberty center where William Alvarado was found, which caused serious problems in the state of health of the PPL, was not a sufficient reason for the admission of Habeas Corpus in the present cause.

Keywords: Habeas Corpus, corrective, penalty, person deprived of liberty, detention, arbitrary, illegal.

Introducción

La importancia del presente tema, se fundamenta en el análisis de la protección constitucional de los derechos y libertades básicas de los seres humanos, principalmente de las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como lo son las Personas Privadas de la Libertad, de ahora en adelante se reconoce como “PPL” , a través de la garantía constitucional del Habeas Corpus correctivo, el cual, permite una eficaz y oportuna tutela de sus derechos constitucionales en el marco del respeto y la seguridad que merecen.

Por tal razón, se menciona que, el hábeas corpus se constituye como un mecanismo de protección de los derechos del ser humano, especialmente en lo relacionado a la libertad personal que se precautela mediante la interposición de la acción constitucional reconocida en el marco legal ecuatoriano (Mendizabal, K., 2018). Asimismo, se menciona que, la Constitución de la República del Ecuador señala que, el estado actúa como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, debido a que, son un grupo de atención prioritaria que merece especial atención en la defensa de sus derechos dada su situación de vulnerabilidad.

El art. 51 numeral 5 de la constitución del Ecuador, establece los derechos de las personas privadas de la libertad, entre los cuales se destaca, la atención de sus necesidades médicas, educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas

Es importante abordar este tema en este momento, debido a que, a través del presente análisis del caso práctico de la denegación de la acción de Habeas Corpus correctivo en la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil, se podrá analizar si el juez que denegó la procedencia del Habeas Corpus actuó bajo los principios de legalidad, supremacía constitucional y el respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Planteamiento del problema

La necesidad existente radica en la protección de los privados de la libertad que requieren de mayor preocupación por parte del estado, en cuanto a su estabilidad física, psicológica y emocional. Se menciona aquello, puesto a que, a través de diversos medios de comunicación se han mostrado las deplorables condiciones en las que viven los reos como consecuencia de la carencia en recursos económicos para cubrir con las necesidades básicas de los PPL. (Cárdenas, 2021)

Para ser una situación óptima, se requiere realizar un análisis profundo sobre la procedencia de la acción de Habeas Corpus correctivo con el objetivo de analizar su procedencia en el caso (Cruz, 2021). Lo que se conoce respecto hasta ahora sobre el tema, es que como consecuencia de la situación carcelaria en Guayaquil, tras los hechos del amotinamiento y masacre que se acontecieron el año pasado a nivel nacional, lo cual, es considerado como una de las peores masacres en la historia del sistema penitenciario del país.

Las riñas y peleas causadas por las bandas que residen en la prisión, ocasionaron que más de 60 reclusos mueran desmembrados y decapitados, no solo en la ciudad de Guayaquil, sino también en varias ciudades del país. Las cárceles en Ecuador están colapsadas a raíz del hacinamiento carcelario que se vive actualmente. Sin embargo, todos estos hechos superaron los límites (España, 2021). Por tal razón, se pretende hacer un análisis del hábeas corpus correctivo dentro de la causa ya presentada con anterioridad.

Los resultados esperados se fundamentan en analizar la denegación del Habeas corpus correctivo solicitado por el reo William Manuel Alvarado Varga, quien es una persona de 50 años que, como consecuencia de los eventos violentos ocurridos en el Centro Penitenciario, había padecido de serias alteraciones en todo su cuerpo, causándole varios tipos de enfermedades, así como otros deterioros en su salud, sin embargo, un juez de garantías penitenciarias rechazó su pretensión.

El presente análisis se llevará a cabo en base a la elección de un tipo de investigación y sus herramientas para la recolección de datos o información respecto al presente estudio de caso práctico.

Formulación del problema

¿Fue procedente la denegación de la acción de Habeas corpus correctivo interpuesta por William Alvarado, tramitada en la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil en el año 2022?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la denegación de la acción de hábeas corpus correctivo interpuesto por William Vargas dentro la causa No. 09U01-2022-00019, para determinar la procedencia de la decisión del juez Oswaldo Dávila en declarar sin lugar la acción de habeas corpus planteada por la Persona Privada de la Libertad.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente el Habeas corpus correctivo en el ámbito penitenciario en el Ecuador.
- Examinar la motivación de la sentencia que declara la inadmisión del habeas corpus solicitado por la Persona Privada de la Libertad William Alvarado Vargas.
- Determinar la procedencia de la decisión del juez Oswaldo Dávila a través del estudio de la ley, jurisprudencia y doctrina dentro la causa No. 09U01-2022-00019.

Justificación

La justificación se sustenta en la necesidad de analizar la legalidad de la denegación de la garantía jurisdiccional del habeas corpus correctivo dentro del juicio No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil, para poder identificar una presunta vulneración a los derechos fundamentales del PPL, como lo es el derecho a la vida.

Por otro lado, los beneficios que traería la realización del presente análisis, se fundamentan principalmente en otorgar los instrumentos teóricos y doctrinarios a los operadores de justicia, sobre la aplicación correcta de la garantía del habeas corpus correctivo, mediante el análisis de la sentencia del juicio No. 09U01-2022-00019.

Por tal razón, se menciona que el tema seleccionado es viable para la realización de un examen complejo, pues el caso práctico objeto de análisis, contiene elementos estructurales jurídicos técnicos para aportar conocimientos relevantes sobre la procedencia de la acción de Habeas corpus correctivo siendo considerada como una de las garantías jurisdiccionales más importantes en la esfera del sistema jurídico ecuatoriano.

Breve descripción conceptual

El Hábeas corpus correctivo es una herramienta jurídica que es utilizada para evadir la consecución de los tratos degradantes en contra de las personas quienes tienen sentencia ejecutoriada y se les ha privado de su libertad. Por tal motivo, es importante analizar la procedencia del Hábeas corpus correctivo como una figura jurídica que defiende los intereses de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), principalmente la integridad física y la protección al derecho a la vida de los reclusos.

Por otro lado, se menciona que los sentenciados a prisión, siempre esta expuestos a sufrir tratos degradantes que vulneran directamente la dignidad del ser humano. Por lo general, estos hechos se suelen realizar en los mismos centros penitenciarios, en donde se ha convertido la paila de las injusticias y arbitrariedades a la dignidad de la vida del hombre, debido a que son privados de garantías básicas como la alimentación, salud, educación, etc.

En la actualidad, es muy común que las PPL sean privados de todo tipo de comunicación con sus familiares, amigos e incluso con su propia defensa técnica, lo cual, no se puede permitir, puesto a que atentaría con derechos fundamentales como a la comunicación, también se afecta el debido proceso que se debe de seguir cuando se priva de la libertad a alguien, el cual incluye el derecho a siempre estar comunicado, entre otros derechos humanos básicos.

Parte primera:
Revisión de la Literatura

1.1 Antecedentes

El Hábeas Corpus es una figura legal que se remota al año 1428 en donde ya se empezaba a utilizarla como herramienta jurídica para que los habitantes puedan acercarse a la autoridad legal de dicho entonces, explicándoles los motivos de su detención, sin embargo, era criterio del juzgador tomar en consideración las razones de los procesados para concederles la libertad en dicha época.

En Ecuador, en el año 1929, la emisión de la constitución de ese año, empezó a marcar los primeros pasos en cuanto a la viabilidad de la figura del Habeas Corpus en la legislación ecuatoriana. Para la comprensión de esta figura es relevante conocer sus primeros antecedentes dentro de la historia ecuatoriana.

Por otra parte, se alega que, ha sido increíble la transformación que ha tenido la figura del Habeas Corpus, puesto a que, en siglos pasados, no tenía gran relevancia social en la esfera jurídica ecuatoriana, en la actualidad es una de las acciones más utilizadas e importantes dentro del régimen jurídico penal ecuatoriano, al conceder beneficios en la recuperación pronta de la libertad si ha sido privada arbitrariamente.

Antiguamente, en Ecuador esta acción era presentada directamente a un juez o a un agente policial para solicitar la reincorporación de su libertad que estaba siendo vulnerada de forma injusta y arbitraria, acciones que no eran permitidas en el sistema jurídico ecuatoriano.

1.2 Introducción a la figura del Habeas Corpus Correctivo

De forma concreta se puede definir a Habeas Corpus correctivo como la garantía jurisdiccional prevista en el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y en concordancia con el artículo 43 de la Ley de garantías jurisdiccionales, esta garantía tiene como objetivo corregir todo tipo de situaciones, actos u omisiones que limiten o violenten el ejercicio de los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

En la sentencia 209 y 365 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2021) se detalla el habeas corpus correctivo, señalándose que efectivamente sirve para evitar cualquier vulneración a los derechos de los reos, tales como: La alimentación, la salud y demás derechos que son connaturales a las personas sentenciadas porque son seres humanos.

El derecho para interponer un habeas corpus no está limitado cualquier persona puede interponerlo la Ley y la CRE no limita a una persona que se cree afectada de sus derechos presente una demanda, por lo tanto, eso va a estar a criterio del abogado que ejerce la defensa técnica del caso y de la persona que se sienta afectado para ver si es que quiere proponer o no la demanda.

El habeas corpus correctivo sirve para corregir situaciones adversas desfavorables a los PPL mejorar esas condiciones aplica para todo tipo de delito para toda condena y si no tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada deben de conocerla la sala si no es de carácter penal.

Por otro lado, se menciona que, en la actualidad se ha visto tergiversado el uso de esta garantía como consecuencia de las crisis carcelarias que ocurren por la falta de presencia del estado dentro del sistema carcelario, además por las condiciones deplorables y negativas en las que viven las PPL, por lo tanto, su vía más rápida es la presentación de un Habeas Corpus Correctivo.

1.3 Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana

La ley que actualmente detalla todos los aspectos procedimentales y conceptuales del habeas corpus en el Ecuador es la Ley de Garantías Constitucionales del país, en su artículo 44:

Art. 44. - La acción de hábeas corpus tiene que estrictamente ejecutar este procedimiento:

1. La acción se podrá interponer ante el juez del lugar que se le prive de la libertad al solicitante.
2. El periodo máximo para llevar a cabo la audiencia es de 24 horas a partir desde que se presenta la demanda, en dicho momento procesal se deben de alegar y probar hechos.
3. El juez debe de emitir una sentencia por oral y por escrito.
4. Si es procedente la apelación cuando se niega un Habeas Corpus

El habeas corpus debe ser interpuesto por personas detenidas que estén bajo custodia del estado ecuatoriano, institución que se encuentra encargada de velar por la integridad física y la vida de la PPL. Los reclusos pueden presentar una acción de habeas corpus correctivo y si dentro de esa demanda se llegase a verificar bajo los criterios de valoración constitucionales la violación del derecho a la integridad personal o derechos conexos a la vida de la PPL deben de concedérsela y debe de dictarse las medidas de reparación que van a tener como finalidad corregir todas esas situaciones que están agravando o perjudicando al reo.

1.4 Base legal del Habeas Corpus

La Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) se enfoca en establecer los parámetros esenciales del Hábeas Corpus, garantía que pretende otorgar la libertad inmediata a una persona presa a la que se le encuentran vulnerando derechos establecidos, en el artículo 43, tales como:

1. Una persona no puede ser privada de su libertad sin que previamente exista una sentencia previa emitida por un juez
2. Una persona no podrá ser exiliada o desterrada de forma arbitraria del estado ecuatoriano.
3. La desaparición forzosa está prohibida
4. Se repudia cualquier trato que sea inhumano, cruel o degradante
5. Con relación a las personas extranjeras, no se permite que sea expulsada a un territorio donde teme persecución.
6. No es permitido la prisión por deudas, salvo que sean temas de cobros de pensiones alimenticias
7. Se promulga la inmediata liberación de una persona privada de la libertad por orden del juez
8. A no ser incomunicadas con el ámbito social a pesar de estar recluidas.
9. Ser presentadas ante un juez hasta un tiempo prudencial establecido en la Ley.

1.5 La Acción del habeas corpus como garantía constitucional

El Hábeas corpus correctivo es la vía jurídica más adecuada para arreglar aquellas circunstancias que empeoran las condiciones o el ambiente en donde las PPL cumplen sus sentencias, por ende, es obligación del estado reforzar el ejercicio de derechos básicos de los procesados para así evitar cualquier arbitrariedad o abuso.

Por lo tanto, se puede definir a esta garantía como una acción con carácter reparativo jurídico a la que tiene derecho toda persona privada de la libertad para que pueda acceder más fácilmente ante los órganos jurisdiccionales respectivos, con fines de revocar actividades u omisiones de autoridad pública que hayan servido para agravar la condición del procesado.

Es importante destacar que son varios factores que contribuyen a que se vulneren los derechos básicos de las PPL, tales como: El hacinamiento carcelario, que consiste principalmente en que los centros penitenciarios exceden de su capacidad real y física para acoger a reos.

Por otra parte, se encuentran la violencia física que genera que se afecte el derecho a la salud de los reclusos, al igual que esto conlleva a las condiciones de insalubridad que perjudican más aun la integridad física y psicológica de las PPL.

1.6 El Habeas corpus Correctivo

Para conceptualizar el Habeas Corpus correctivo, es esencial señalar que es una garantía legal que ejecuta sus efectos contra arbitrariedades derivadas del estado, debido que busca salvaguardar los intereses de los ciudadanos que se encuentran bajo detenciones ilegítimas, en donde reciben tratos deplorables, etc.

La garantía de hábeas corpus es utilizada para optar por la libertad de un procesado que se encuentra privado ilegalmente de la misma, otorgándole la facultad al procesado de dirigirse a la autoridad judicial para que se confirme si su detención era legal o arbitraria.

Por otro lado, es importante mencionar que se entiende como dignidad humana, el valor que tiene un individuo de la especie humana; valores intrínsecos, fundamentales y esenciales del hombre. Por lo tanto, el Estado debe proteger y

garantizar a todos los ciudadanos, para que todos se puedan desarrollar en un ambiente de libertad y dignidad.

Cualquier persona afectada puede presentar un recurso, ya que esta garantía constitucional es aplicable a casos de personas privadas de su libertad que están siendo sometidas a condiciones tan arbitrariamente y severas durante el proceso de su detención. La LOGJCC en el artículo 3, número 9, prohíbe que se atente contra la libertad e imponer tratos crueles que atente contra la dignidad humana de las Personas Privadas de la Libertad.

Según Sagues que quienes interponen hábeas correctivos, tienen la finalidad de cambiar el lugar de detención cuando no conviene a la naturaleza del delito. Además, también reparar el trato indebido en el encarcelamiento de la persona procesada. También actuará para corregir argumentos en los límites legales que interponga la autoridad para el procesado.

La forma en que procede este tipo de hábeas Corpus es frente a la violación de derechos básicos de las personas afectadas en el trato público o privado de establecimientos carcelarios. También podrá aplicarse a las personas privadas de libertad en centros de reinserción de menores, así como en internados para estudiantes, etc.

También se lleva a cabo en el caso de restricción arbitraria del derecho de visita de la familia o de traslado ilegal de un recluso de un centro penitenciario a otro; y para la observación penitencial de convivientes en el mismo medio de los internos ya sean condenados o procesados (Rojas, 2015)

1.7 El Hábeas corpus correctivo para detener los abusos y tratos crueles

Los reos suelen estar expuestos una serie de abuso en los centros de privación que consisten en actos verbales o físicos que causan tortura y afectan el desarrollo integral de la persona, puesto a que, se vulneran sus garantías constitucionales. Se menciona que, a pesar de que a los reclusos estén limitados de su ejercicio a la libertad, no se pueden prohibir otros derechos fundamentales básicos por la calidad de ser humano.

Hasta ahora, al respecto de la situación carcelaria en Guayaquil, se encuentra alarmante tras los hechos del amotinamiento y masacre que se acontecieron a nivel nacional, la cual, es considerada como una de las peores masacres en la historia del sistema penitenciario del país. Las riñas y peleas causadas por las bandas que residen en la prisión, ocasionaron que más de 60 reclusos mueran desmembrados y decapitados, no solo en la ciudad de Guayaquil, sino también en varias ciudades del país.

Estos escenarios es el vivo ejemplo de la degradación de la dignidad humana y tratos crueles. Actualmente la carencia de políticas públicas penitenciarias y la falta de la creación de planes estratégicos para la administración de los centros penitenciarios y la población carcelaria, ha generado que se origen una sistemática vulneración de derechos humanos de los reos en territorio ecuatoriano. a través de encuestas, entrevistas, y otras técnicas cualitativas útiles para el desarrollo del proyecto.

El habeas corpus correctivo debe ser interpuesto por personas detenidas que estén bajo custodia del estado, que es la institución encargada de velar por la integridad física y psicológica de los reos. A través de esta acción se incentiva el respeto de los derechos conexos a la vida de los presos, por ende, esta acción de habeas corpus van a tener como finalidad corregir todas esas situaciones que están agravando o perjudicando a la Persona Privada de la Libertad.

Cuando el caso haya sido admitido a trámite se citará a la autoridad competente para presentar al detenido y denunciar el hecho alegado en audiencia pública y en base al principio de contradicción, con práctica de prueba si fuere necesario.

Además, el juez en la misma audiencia debe de emitir su sentencia y el director del centro de rehabilitación social debe dar cumplimiento inmediato a la resolución emitida, si hay objeción a la resolución, debe ser hecho ante la Corte Constitucional, que en el Ecuador es el máximo tribunal encargado de interpretar la Constitución.

1.8 Derechos correspondientes a los reclusos en concordancia con la Carta Magna de Ecuador

La Constitución de la República es la máxima norma del Estado, a través de ella, se determina los derechos y obligaciones de las personas en general. Uno de los deberes del Estado, establecidos dentro de la Constitución en su Art. 3 numeral 1, es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo cual nos permitimos copiar textualmente dicha norma legal, la misma que dice:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar el efectivo goce de las garantías y derechos establecidos en la Carta Magna del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales. Principalmente, estos derechos son:
La educación, la salud, la alimentación, etc.”

La norma constitucional reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano. Este reconocimiento de derechos, también van dirigidos a las Personas Privadas de la Libertad. La constitución en el Art. 51 señala cuales son los derechos de los reos, estos se dividen en:

1. No estar aislado como medida de sanción disciplinaria
2. Los reos tienen derecho a comunicarse con amigos, familiares y abogados.
3. Los reos tienen derecho a presentarse ante autoridad judicial para informarle de los tratos que le hayan dado en los centros de reclusión.
4. Poseer recursos necesarios para acceder al derecho a la salud.
5. Los reos tienen derecho a que se les cubran sus necesidades alimenticias, culturales, sociales. (Vera, 2016)

La legislación penal ecuatoriana tiene por objeto estipular el derecho del Estado a castigar, así como definir las características de los delitos y contravenciones. El COIP también establece procedimientos adecuados para juzgar a las personas en la sociedad, haciendo caso a las disposiciones del principio de legalidad, incentivando la verdadera rehabilitación social de los condenados e indemnización de las víctimas. Además, en la normativa penal, se establecen una serie de sanciones que garantizan la aplicación de los derechos humanos.

También, el derecho penal se fundamenta en ser un sistema de normas que regulan los actos de carácter ilegal en sociedad, así como la interposición de penas correspondientes a cada acto. La aplicación de las penas en caso de incumplimiento del régimen jurídico penal, se esfuerza por proteger a los ciudadanos, por lo que tienen como finalidad aislar a los infractores peligrosos durante el tiempo necesario, y al mismo tiempo reintegrar a los sujetos no peligrosos al medio social mediante medidas de manejo adecuadas a cada caso.

Según el Código Orgánico Integral Penal, la reinserción social consiste en un conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que interactúan en su totalidad, respecto de la ejecución sancionadora, cuyo objetivo es proteger los derechos de los procesados siguiendo un régimen constitucional de Derechos Humanos.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, indica que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: Toda persona que se encuentre privada de su libertad, tiene derecho al respeto de su integridad física, psicológica y moral.
- 2.- Libertad de Expresión: Toda PPL tiene derecho a estar informado, así como emitir opiniones y poder transmitir información por cualquier medio de expresión que este a su alcance.
- 3.- Libertad de Conciencia y religión: Es muy importante para los reos que se le respete el derecho a la libertad de conciencia y religión, así como la no prohibición de usar objetos personales religiosos.
- 4.- Trabajo y recreación: el gobierno ecuatoriano reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de los procesados.
- 5.- Privacidad persona y familiar: Es importante el respeto de la vida privada y la de la familia de los reos.
- 6.- Protección de datos de información personal: Los Reos tiene derecho a la protección de sus datos, el acceso y la utilización de esta información.
- 7.- Asociación: Los PPL tiene derecho a asociarse con personas para llevar a cabo objetivos lícitos.
- 8.- Sufragio: la persona privada de libertad tiene el derecho a sufragar.
- 9.- Quejas y peticiones: Todos los Reos tienen derecho a presentar quejas ante los poderes del estado respectivamente
- 10.- Información: la persona privada de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos.

1.9 Teorías del caso

1.9.1 Teoría Fáctica

El presente caso se fundamenta en determinar la procedencia de la denegación de la garantía jurisdiccional del habeas corpus correctivo dentro del juicio No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil, para poder identificar una presunta vulneración a los derechos fundamentales del PPL, como lo son los derechos a la vida, salud, integridad física y psicológica, etc.

La teoría de los hechos o sucesos del proceso judicial objeto de estudio, se fundamentan en los antecedentes del caso. Con fecha 06 de enero del 2022 comparece la Ab. Amada Moran de Pérez por los derechos que representa de señor William Manuel Alvarado Vargas, e interpone acción de habeas corpus en contra del señor Édison Laínez Lara, en calidad de Doctor de centro de privación de libertad Guayas no. 5, legalmente autorizado por el Ministerio de salud pública atención integral de Personas Privadas de libertad; y del señor Coronel Eddy Egas Criollo, director del centro de privación de libertad Guayas no. 5, y en lo principal expresa en su demanda, los hechos ocurridos el pasado 28 de septiembre en el centro de privación Guayas no.1, como es de conocimiento público se dieron nuevos hechos de violencia que tuvo como consecuencia la lamentable muerte de aproximadamente 416 PPL, y decenas de heridos que dejaron en evidencia la violencia desmedida generada por bandas delictuales.

Además, se menciona que dichos delincuentes dentro del centro de detención ejecutaron a más de 300 internos asesinados pertenecientes a estas organizaciones y algunos inocentes que se encontraban en el fuego cruzado, lo cual se ha repetido constantemente, por consiguiente, este tipo de situaciones, que sumadas a la mala alimentación que se recibe en dicho centro carcelario, han provocado que se intensifique los problemas de salud que padece el PPL de nombres William Manuel Alvarado Vargas.

La persona que se encuentra privada de su libertad es una persona de 50 años, al que debido a los eventos violentos ocurridos en el centro penitenciario, le han provocado serias alteraciones en todo su cuerpo, causándole varios tipos de enfermedades, tales como alteraciones hepáticas, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial (problemas del corazón), insuficiencia cardíaca, con alergia a la penicilina, lo cual hasta la presente fecha su salud cada vez se encuentra deteriorándose más y más por todas las afectaciones luego de que sufriera estas terribles enfermedades.

Además, todo esto sin contar con el estado de excepción ordenada por el gobierno, lo que ha profundizado la violencia física y psicológica entre todos los PPLS, que quieren sobrevivir sin pertenecer a alguna banda delictiva que quiera imponer su ley y que son amenazados de muerte. Las enfermedades que se manifestaron se pudieron corroborar, con el informe médico que presentó la defensa técnica del procesado en el consta además de las enfermedades manifestadas, se puede notar claramente que sus signos vitales son 150/100. fc.98 – mn.fr.- 20x mn.; es decir totalmente alterada.

Por otra parte, el PPL William Alvarado mencionaba que dentro de dicho recinto penitenciario ha sufrido maltratos y amenazas de otros privados de libertad, teniendo que sobrevivir a la defensiva de cualquier circunstancia que pueda ir en contra de su integridad física y de su vida en general.

De conformidad con lo establecido en el Art.44 numeral primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional y de lo determinado en la sentencia de precedentes obligatorio 365-18 JH/12 el competente para tramitar esta demanda Constitucional es el Juez de Garantías Penitenciarias.

El ciudadano William Manuel Alvarado Vargas, se encontraba cumpliendo con una sentencia de cinco años de pena privativa de libertad dentro de la causa No. 09915- 2017-00066, por el delito Trafico ilícitado de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Art.220 numeral primero literal C.

Su detención ocurrió el 24 de enero del año 2017, por lo que a la presente fecha lleva 4 años 11 meses de privación de su libertad; Por lo antes mencionado, su defensa solicitó disponer a favor del ciudadano, medidas alternativas por el tiempo que reste para el cumplimiento de la pena y su salud pueda ser atendida.

1.9.2 Teoría Probatoria

La defensa técnica del PPL adjuntó la epicrisis o historia clínica emitida por Médicos especialidades del Ministerio de Salud Publico, en la cual se determina que William Alvarado es una persona que padece de hipertensión, diabetes, insuficiencia cardiaca, etc., por lo cual necesitaba de suma urgencia de la atención de Médicos especialidades en la materia, tratamientos, una dieta saludable para apalear sus enfermedades y más aún las medicinas indicadas lo cual no había en los Centros Penitenciarios.

La defensa técnica del PPL señala que como resultado del diagnóstico médico tenía perforados sus pulmones, lo cual estaba agravando su salud coronaria tal es así que sus pies se estaban hinchando de manera grave, afectando sus riñones, por tal razón se había pedido por muchísimas ocasiones tanto al doctor como al director que por favor le hagan una atención constante.

Por otro lado, el señor Ab. Kleber Torres, delegado del señor director del centro de privación de libertad Guayas 5, expuso que en el expediente constaba una boleta de encarcelamiento num. 09915-2019-00013, dentro de la causa n° 09915- 2016-00066, por el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art. 220 num. 1 lit. c del COIP. En la boleta de encarcelamiento firmada por el juez Marlon Balda Fabián Danilo, con fecha 4 de diciembre del 2019 y en la cual menciona que tiene una sentencia de 5 años. es decir, que la PPL, estaba legalmente detenido.

Además, consta una boleta de encarcelamiento, la cual estaba firmada, autorizada y sellada por la Función Judicial, el Consejo de Judicatura, el Tribunal de garantías que sentencio. consta el parte de detención del señor William Manuel

Alvarado Vargas, fecha de detención el 3 de diciembre del 2019, a las 16h00 y también las certificaciones en cuanto a una valoración médica que se le realizó en el ingreso.

Se mencionó que él se encuentra ingresado legalmente con la boleta de encarcelamiento de la autoridad competente. actualmente se encuentra en una revisión médica. Aquí se encuentra el Dr. Édison Laínez del departamento médico del CPL guayas n° 5. el cual puede exponer detalladamente la situación en cuanto a la salud de William Manuel Alvarado Vargas, quien fue detenido el 3 de diciembre del 2019 de acuerdo al parte de detención que indica el archivo.

1.9.3 Teoría Jurídica

La persona que alega la presunta vulneración de sus derechos, es el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana William Manuel Alvarado Vargas, quien fue sentenciado por adecuar su conducta al delito tipificado y reprimido en el art. 220 num. 1, lit. c dentro de la causa 09915-2017-00066, con una pena privativa de libertad de 5 años de prisión correccional, las autoridades ante quien he propuesto esta acción son:

1. En calidad de médico del centro de privación del Guayas num. 5, legalmente autorizado por el ministerio de salud pública, atención integral a personas privadas de libertad.
2. Al coronel Eddy Criollo en calidad de director del centro de privación de libertad N° 5.

Los fundamentos constitucionales que utilizó la defensa técnica del PPL se basaron en la Constitución de la República en su art. 89. art. 43. Por otro lado, el desarrollo jurisprudencial se lo ha escogido de la sentencia 35-jh del 21 de marzo del año 2020. También, hicieron referencia al artículo 76 num. 3 de la Constitución.

La defensa pretendió enfocarse en que se debe garantizar el derecho a la vida, el estado es el garante de los derechos de los privados de libertad. Alejandro Ponce Martínez al referirse al Hábeas Corpus nos indica que es una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas mediante un procedimiento sumarísimo, nadie puede ser privado de la libertad, sino en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente por los casos, el tiempo y las formalidades señaladas por la Constitución y la ley.

1.10 Estudio del caso

1.10.1 Acta de sorteo

El proceso fue de carácter Constitucional, consistió en la presentación de un Hábeas corpus, seguido por: Alvarado Varga William Manuel. Por sorteo de ley la competencia se radicó en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, conformado por Juez(a): Abogado Peña Estupiñan Manuel Eduardo Que Reemplaza A Abogado Davila Gabino Oswaldo Rafael. Secretaria(o): Huacon Martinez Grecia Regina. Proceso número: 09U01-2022-00019.

1.10.2 Convocatoria Audiencia Habeas Corpus

La causa No. 09u01-2022-00019, mediante acción personal no. 15050-dp09-2019-aa emitida por el pleno del consejo de la judicatura, en concordancia con el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial avocó conocimiento de la presente causa y en lo principal, se aceptó el trámite de la garantía jurisdiccional de habeas corpus presentada por la ab, amada moran de Pérez, en representación de William Manuel Alvarado Vargas en contra del Dr., Édison Laínez Lara, en calidad de médico del centro de privación de libertad no. 5.

Por lo tanto, se convocó a realizar la audiencia de habeas corpus, el 27 de enero del 2022 a las 08h45. la audiencia se la realizó mediante el sistema de videoconferencia Polycom, para lo cual para la correspondiente conexión de las partes utilizaron la sala: 771289; pin 39057. se dispuso oficiar coronel Eddy Egas criollo, en calidad de director del centro de privación de libertad guayas no. 5.

1.10.3 Petición concreta

El ciudadano William Manuel Alvarado Vargas se encuentra cumpliendo pena de cinco años de pena privativa de libertad dentro de la causa No. 09915- 2017-00066, por el delito Trafico ilicitado de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Art.220 numeral primero literal C.; Su detención ocurrió el 24 de enero del año 2017, por lo que a la presente fecha lleva 4 años 11 meses de privación de su libertad; Por lo antes se solicitó disponer a favor del ciudadano, medidas alternativas por el tiempo que reste para el cumplimiento de la pena y su salud pueda ser atendida.

1.10.4 Extracto de la Audiencia

Intervención de la Srta. Ab. Amada Moran de Pérez quien representa al señor William Manuel Alvarado Vargas:

<<Señor Juez la persona que está siendo vulnerados sus derechos es el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana William Manuel Alvarado Vargas, fue sentenciado por adecuar su conducta al delito tipificado y reprimido en el art. 220 num. 1, lit. c dentro de la causa 09915-2017-00066, con una pena privativa de libertad de 5 años de prisión correccional, las autoridades ante quien he propuesto esta acción son: 1. en calidad de médico del centro de privación del Guayas num. 5, legalmente autorizado por el ministerio de salud pública, atención integral a personas privadas de libertad. 2. Al coronel Eddy criollo en calidad de director del centro de privación de libertad n° 5 >>.

Defensora: << El problema por el cual yo he interpuesto este habeas corpus es la salud de mi patrocinado de nombres William Manuel Alvarado Vargas, es una persona de 50 años de edad, al que debido a los violentos eventos ocurridos en estos centros le han provocado serias alteraciones y como he presentado dentro del expediente una epicrisis del mencionado privado de libertad en la cual consta que el señor no padece de una enfermedad que la adquirió dentro del centro carcelario sino que ya la venía padeciendo como es hipertensión como es la diabetes y lo que estas problemáticas carcelarias lo que ha hecho es agravar más la salud de mi defendido, tal es el caso que el día de ayer que lo llevan a hacer ver el resultado que arroja, el diagnóstico médico es que tiene perforado sus pulmones, se está agravando su salud coronaria tal es así que sus pies se están hinchando de manera grave, se le está afectando sus riñones>>.

<<Además, he pedido por muchísimas ocasiones tanto al doctor como al director que por favor le hagan una atención constante, el mencionado lo merece amerita tal cual lo ordena la Constitución de la República entre las enfermedades que manifiesta mi defendido es la hipertensión, es lo que lo está agravando en conjunto con sus pulmones>>.

<<Durante los cuatro años 11 meses que mi patrocinado ha llevado pernotando en este centro de rehabilitación él ha sentido que se le han violentado los derechos y garantías jurisdiccionales, que debe proveer el estado en calidad de garante y no se ha cumplido. ante el eminente quebrantamiento de la salud que él ha demostrado con el diagnóstico y certificado médico que se los he hecho llegar en su original, él ha podido demostrar su enfermedad. por lo manifestado anteriormente es imprescindible conocer que el derecho más importante es la dignidad, que es la esencia de la libertad, dignidad que debe estar inherente a la existencia humana y que constituye un fundamento de los derechos constitucionales de cada ciudadano ecuatoriano>>.

<<Señor Juez cual es el rol del estado respecto a una Persona Privada de Libertad y en el caso de mi representado se considera una persona de doble vulnerabilidad, en el centro penitenciario donde se encuentra detenido el señor William Manuel Alvarado vargas, no se cuenta con los medicamentos con los equipos necesarios, para que puedan cumplir los médicos con la atención prioritaria, tal como lo establece el art. 32 de la Constitución de la República, han sido múltiples ocasiones en las que él ha recaído>>.

<<Los fundamentos constitucionales en los cuales yo me he basado. la Constitución de la República en su art. 89. art. 43. el desarrollo jurisprudencial lo encontramos en la sentencia 35-jh del 21 de marzo del año 2020. art. 76 num. 3 de la Constitución. >>.

<<La acción de habeas corpus se interpondrá ante los jueces de garantías penitenciarias. el competente para conocer la acción de habeas corpus es su autoridad. el señor William Manuel Alvarado vargas, se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad de 5 años dentro del proceso N° 09915-2017- 00066 por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, art. 220 num. 1 lit. c>>.

<<Además, se menciona que su detención ocurrió el 24 de enero del 2017 a la presente fecha ya tiene los 5 años. ante lo manifestado solicito disponga a favor del ciudadano medidas alternativas, como le manifesté al inicio de mi intervención he presentado el original del epicrisis o historia clínica emitida por médicos especialistas del ministerio de salud pública en la cual se determina que mi patrocinado el señor William Manuel Alvarado Vargas, padece de hipertensión, diabetes, insuficiencia cardíaca y sumado hoy en día sus pulmones perforados, por lo cual el necesita la atención urgente de médicos especialistas en la materia, necesita tratamiento, necesita una dieta saludable para poder apalear las enfermedades que presente. como es de conocimiento general y publica no existen medicinas en el centro carcelario>>.

<<Mi solicitud es disponer que el representante del Servicio Nacional de Atención integral en c.c. con el representante del ministerio de salud Pública, realicen una evaluación integral de salud del señor William Manuel Alvarado Vargas, que se oficie al Ministerio de salud pública para que se le realicen valoraciones medicas al señor William Manuel Alvarado Vargas, con la finalidad de demostrar la afectación que tiene de su enfermedad, del problema del corazón, hipertensión arterial, diabetes y de sus pulmones y que urgentemente sea atendido y trasladado a un centro médico para que sea hospitalizado que se recepte la valoración del médico que le realizara la intervención médica>>.

1.10.5 Intervención del señor Ab. Kleber Torres

<<En representación del señor director del centro de privación de libertad N° 5 en referencia al Habeas Corpus, me permite indicarle que en el expediente consta una boleta de encarcelamiento num. 09915-2019- 00013, dentro de la causa n° 09915-2016-00066, por el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art. 220 num. 1 lit. c del COIP. en mención a la boleta de encarcelamiento firmada por el Juez Marlon Balda Fabián Danilo, con fecha 4 de diciembre del 2019 y en la cual menciona que tiene una sentencia de 5 años>>.

<<Por lo tanto, se menciona señor Juez que la PPL está legalmente detenido consta una boleta de encarcelamiento en la cual está firmado autorizado y sellado por la función judicial, el consejo de judicatura, el tribunal de garantías que sentencio. Consta el parte de detención del señor William Manuel Alvarado Vargas, fecha de detención el 3 de diciembre del 2019, a las 16h00 y también las certificaciones en cuanto a una valoración médica que se le realizo en el ingreso>>.

<<Cabe destacar que él se encuentra ingresado legalmente con la boleta de encarcelamiento de la autoridad competente. Actualmente se encuentra en una revisión médica. Aquí se encuentra el Dr. Édison Láinez del departamento médico del Centro de Privación de la Libertad Guayas N° 5. el cual puede exponer detalladamente

la situación en cuanto a la salud de la PPL William Manuel Alvarado Vargas, fue detenido el 3 de diciembre del 2019 de acuerdo al parte de detención que indica el archivo señor juez, a las 16h00>>.

1.10.6 Intervención del señor Dr. Édison Láinez Lara

<< Soy el administrador técnico del departamento medico autorizado por el ministerio de salud del cual mi función es realizar las atenciones médicas a todos los PPL que se encuentran el en centro de detención provisional guayas N° 5. en referencia al paciente William Manuel Alvarado Vargas, cabe indicar que el paciente recibe atención de forma mensual, teniendo en un registro de atención que se ha dado las atenciones en el mes de diciembre del 2021, 25 octubre 2021, 25 de noviembre 2021, 20 diciembre 2021 y el 7 de enero del 2022>>

<<El paciente recibe una atención mensualizada debido a que presenta una enfermedad crónica como la hipertensión y la diabetes, el paciente está controlado de forma mensual, recibe su medicación de forma mensual, el centro médico que se encuentra en este CPL, garantiza y tiene la medicina de forma mensual para los PPL que tienen enfermedades crónicas y que tienen tuberculosis, en el caso específico del paciente está siendo controlado de forma mensual>>.

<<También cabe indicar que con fecha 26 de noviembre la abogada solicitante pidió una valoración la cual también fue entregada y se dio las indicaciones del paciente, el 5 de enero por parte de la abogada se recibe una epicrisis, pero con fecha 5 de enero del 2022. son unas epicrisis en el cual el paciente estuvo ingresado en el 2019, en el cual el pronóstico y las condiciones de ingreso que ponen a la salida, ponen que es un paciente estable y con mejoría>>

<<Al momento el paciente se encuentra estable, asintomático, se realizaron pruebas VIH, sífilis, resultados negativo, se realizó pruebas de antígenos, para hacer control, también con resultados no reactivos, el paciente con su patología de hipertensión y diabetes son enfermedades crónicas debido a que son de larga duración 10-15 años dependiendo el estado de control y de autocuidado que tenga el paciente>>.

<<El paciente actualmente para su hipertensión está controlado con Losarán de 50 mg diario y para la diabetes meformina 500 mg. diario, actualmente la condición del paciente es estable hemodinamicamente, no presente ningún tipo de alteración y en cuanto a lo referido por la abogada que indica, creo que por desconocimiento que tiene una perforación pulmonar, primero para tener una perforación pulmonar eso es incompatible con la vida, por lo tanto el paciente se encuentra en condiciones clínicas estables, el diagnóstico que ha presentado no tiene sustento ni validez>>.

<<En cuanto a la parte medica el paciente recibe atención y recibe sus medicamentos de forma mensualizada en este centro de salud en el cual se le garantizan las atenciones. cabe indicar también que el paciente tiene una referencia para que sea valorado por un médico internista, el cual esta derivado. Además, fue entregada al área de trabajo social el 17 de enero del 2022. por el tema que es de conocimiento público estamos a la espera de que nos agenden en el hospital para que el paciente tenga su atención, pero en cuanto al momento el paciente se encuentra hemodinamicamente estable>>.

Abogada: *<<Hablamos de una epicrisis que si bien Ud. lo ha indicado viene del año 2019, pero acuérdesese que una persona hipertensa no tiene cura, una persona diabética no tiene cura y Ud. como médico conocedor de la materia puede indicarlo que por más que Uds. hagan un esfuerzo sobre humano y pongan toda su entereza por amor a la profesión, no cuenta el centro de rehabilitación con medicamentos ni tratamientos para cubrir una emergencia en la que ha estado inmerso mi cliente, él ha*

estado en más de una ocasión ha caído en crisis. Las condiciones en que esta mi cliente amerita que el salga a ser hospitalizado>>.

Médico: *<<Si bien es cierto la hipertensión y la diabetes son enfermedades crónicas, pero son enfermedades crónicas controladas, en cuanto al paciente tal como lo indique el viene recibiendo atenciones desde septiembre hasta el 7 de enero. este centro cuenta con medicamentos para, pacientes hipertensos, diabetes, VIH, tuberculosis, el modo de la dieta la hacemos llegar a la dirección para que sea canalizada por el personal que realiza la dieta. en cuanto a si el paciente costea la dieta, ya no es mi competencia ni del ministerio de salud, actualmente el paciente se encuentra controlado y estable y con una referencia hacia el hospital del Guasmo Sur para que sea agendado para un médico internista, pero por la pandemia está en espera del agendamiento de la cita>>.*

1.10.7 Resolución del juzgador (Motivos para la Inadmisión de Habeas Corpus)

El pasado 28 de septiembre en el Centro de Privación Guayas No.1, se suscitaron hechos de violencia que tuvo como consecuencia la lamentable muerte de varios presos y decenas de heridos que dejaron en evidencia la violencia desmedida generada por bandas delictuales.

Por consiguiente este tipo de situaciones, que sumadas a la mala alimentación que se recibe en dicho Centro carcelario, han provocado que se intensifique los problemas de salud que padece el PPL de nombres William Alvarado Vargas, quien es una persona de 50 años, al que debido a los eventos violentos ocurridos en el Centro Penitenciario, le han provocado serias alteraciones en todo su cuerpo, causándole varios tipos de enfermedades, tales como alteraciones hepáticas, Diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial.

La acción ha sido tramitada de conformidad con la Ley, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial ni vicio de procedimiento, por lo que se declara su validez. Aceptada a trámite la acción de Hábeas Corpus, el Juzgador señaló que la audiencia pública se llevaría a cabo el día 27 de enero del 2022, a las 08h45; en la cual se les concedió a las partes los derechos y garantías consagrados en la constitución para presentar sus alegatos y pruebas.

Por ultimo también se constató la intervención del señor Dr. Édison Láinez Lara quien indicó que el paciente recibe atención de forma mensual, teniendo en un registro de atenciones, corroborando que el paciente está siendo controlado de forma mensual. Por lo tanto, se concluye que la parte accionada no ha violentado ningún tipo de garantía o derecho ya que se encuentra privado de su libertad de manera legítima legal y no es arbitraria ya que existe una sentencia condenatoria en su contra, y además tal como lo ha sostenido la parte accionada se le han brindado los acceso a la salud y se lo está manteniendo con el correspondiente tratamiento por lo que no ha existido ningún tipo de violación a ese derecho.

Decisión: << Por estos considerandos observando que los señores de la dirección del centro de privación de libertad guayas No. 1, no han violado ningún tipo de derecho o garantía de la PPL William Manuel Alvarado Vargas, en torno a su petición de brindarle el tratamiento de acceso a la salud, por lo tanto, se inadmite la acción de hábeas corpus y para lo cual el suscrito juzgador no le concede ningún tipo de medida alternativa a la privación de libertad, pero se dispone que esta acción sea considerada como medio para que se le otorgue bajo las vigilancia de esta judicatura, el tratamiento y acceso integral a la salud>>

1.10.8 Datos investigados del caso hasta la actualidad

- El reo William Manuel Alvarado Vargas el 24 de febrero del 2022 presentó un recurso de apelación a la Sentencia dictada por el Ab. Oswaldo Rafael Dávila Gabino, Juez de la Unidad Judicial y el trámite fue admitido, y a su vez siendo remitido el proceso a la Corte Provincial para que dicho recurrente haga valer sus derechos ante el superior.
- Normas constitucionales, legales y principios doctrinarios aplicables al caso, se fundamenta en:
 - La Constitución de la República, que establece: a) Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
 - El Art. 89 ibídem, establece: “La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”.
 - El Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1.- A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado del juez competente, a excepción de los casos de flagrancia”.

- El Dr. Édison Laines médico del centro de privación de libertad, redactó un peritaje médico que fue revisado y en donde en efecto aparecía que William Alvarado se encontraba en perfecto estado de salud a pesar que es diabético, hipertenso, y corroboró que el paciente presentó un quebrantamiento en su salud pero que eso ocurrió el 14 de marzo del 2021, por lo que fue llevado al centro médico de Monte Sinaí.
- La solicitud de Habeas Corpus presentado por el PPL William Alvarado se debió a su estado complejo de salud y además a la crisis penitenciaria que ocurrió el 28 de septiembre de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, conocida como la Penitenciaría del Litoral. Este violento episodio involucró al mayor número de víctimas mortales en la historia carcelaria del Ecuador y una de las mayores en América Latina (CDH, 2021).
- Los enfrentamientos entre las bandas criminales iniciaron luego de la muerte de Jorge Luis Zambrano, líder de la banda de Los Choneros, una de las organizaciones delictivas más grandes y antiguas del país. Zambrano fue asesinado el 20 de diciembre de 2020 y a raíz del hecho varios grupos que antes formaban parte de los Choneros se separaron de la estructura y comenzaron a atacar a sus antiguos líderes. Estos grupos pasaron a ser las bandas de Los Chone Killers, Los Lobos, Los Pupos y Los Tiguerones (Loaiza, 2021).
- De acuerdo al portal de noticias Primicias, el enfrentamiento que dio lugar a la masacre en la Penitenciaría habría ocurrido como respuesta a la celebración del cumpleaños de uno de los líderes de Los Choneros en uno de los pabellones de la Penitenciaría, la noche del 24 de septiembre. Miembros de Los Choneros habrían afirmado durante la celebración que ellos eran la banda con más poder dentro de la cárcel (Loaiza, 2021)

Segunda Parte: Método de Investigación

2.1 Tipo de investigación

Se realizará una investigación de tipo descriptivo y exploratorio.

De acuerdo con Enrique Rus (2022), la investigación descriptiva estudia profundamente las características de un problema o fenómeno en específico. Por lo tanto, a través de esta investigación, se puede definir, establecer los caracteres más importantes de un proyecto de análisis investigativo.

Por otro lado, en concordancia con Juan Ortiz (2022), la investigación exploratoria hace referencia a la aproximación de un postulado en específico antes de poder desarrollar un trabajo investigativo más a fondo. Se trata de un procedimiento para recolectar previamente información básica en relación con la problemática central de la investigación.

2.2 Enfoque la investigación

En concordancia con Luis Mata (2022), el enfoque cualitativo se fundamenta en los conocimientos de los paradigmas científicos y naturalista, que principalmente se fundamenta en el análisis de las representaciones de las acciones humanas dentro del contexto social y cultural.

2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación

La investigación se desarrolla en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en mes de junio del año 2022.

2.4 Universo y muestra

2.4.1 El universo del estudio

En concordancia con el autor Gabriel Cavada (2019), el universo hace referencia a al compendio de un grupo específico en sociedad, desde el cual se obtendrá la información o datos importantes que ayudarán a determinar las conclusiones en la investigación.

2.4.2 Muestra

Según Pedro Luis López (2021), la muestra es considerada como una parte de la población, en donde se efectuará una la investigación. Hay procesos para alcanzar los máximos beneficios de la muestra que es una porción representativa de la población.

2.5 La población

La población a quien va dirigido los resultados del análisis del caso, son las personas privadas de la libertad, puesto a que, se podrá determinar si efectivamente la autoridad judicial actualmente está emitiendo sentencia acorde a las necesidades de los reclusos y más aún si se están respetando sus derechos y garantías básicas

2.6 Instrumento de investigación

Para la recolección de información se utilizará la técnica de entrevistas a expertos en derecho penal. Además, se menciona que, los métodos de investigación son un elemento clave para la construcción de un conocimiento válido sobre un fenómeno particular, por lo que conocer en qué consisten, cuáles son sus características y de qué depende la elección de uno u otro resulta fundamental para todo investigador.

Los métodos de investigación son las estrategias, procesos o técnicas utilizadas en la recolección de datos o de evidencias para el análisis, con el fin de descubrir información nueva o crear un mejor entendimiento sobre algún tema. Por lo tanto, dentro del trabajo la manera se utilizarán los métodos de investigación es la siguiente:

Método cualitativo

La investigación cualitativa se utilizará para obtener un mejor entendimiento de procesos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales, pues recolecta datos de experiencias vividas, emociones o comportamientos y los significados que los individuos les proporcionan. En este caso como se trata de determinar en qué casos es conveniente admitir una acción de habeas corpus correctivo, es importante, utilizar esta metodología para comenzar con la búsqueda de información de diversas fuentes bibliográficas, libros, artículos científicos para poder comprender el contexto de la investigación y lograr el objetivo general del examen complejo.

La elección de un método cualitativo permite hacer uso de las “percepciones” de los sujetos a los que estudia, es decir, las “cualidades” del mundo desde las representaciones de los sujetos, por lo que es útil en la exploración de cómo o por qué las cosas han ocurrido, interpretación de eventos y descripción de acciones. Dentro de la presente investigación se podrá analizar a profundidad el caso escogido para el efecto, puesto a que, es importante conocer las cuestiones primordiales que giran en torno a la denegación del habeas corpus solicitado por la PPL William Alvarado.

De igual forma, se menciona que se utilizará la técnica de entrevistas, las cuales, se suelen llevarse a cabo en persona (cara a cara) pero también pueden ser realizadas por teléfono o utilizando una plataforma de video llamadas. Algunas veces se realizan en el hogar de los entrevistados, y otras en lugares más neutrales.

2.7 Método empírico utilizado

En la mayoría de las investigaciones el conocimiento práctico y la teoría se utilizan conjuntamente, aunque existen algunos campos, como las matemáticas puras, que son sólo teóricos.

El método empírico consiste en observar, medir y experimentar la realidad que se trata de conocer, en el presente examen complejo se utilizaron las siguientes técnicas:

- **La observación científica** es el proceso más básico y fundamental de una investigación. Consiste en el examen directo de una realidad (una cosa, una conducta, etc.) tal y como se presenta de manera espontánea y tomar datos para proceder al análisis. Se pretenderá observar los aspectos primordiales en relación a la denegación del Habeas Corpus por el Juez Oswaldo Dávila para intentar comprender y para poder describir cuales son los aspectos jurisprudenciales más importante para lograr solucionar la problemática de la investigación.

En la observación pueden ser utilizados aparatos o instrumentos que le permitan al investigador captar información pertinente a su labor de conocimiento del objeto y del problema. Los elementos que conforman un proceso de observación y necesitan ser claramente definidos por el observador, en todo proceso de investigación fundamentado en la observación, son los siguientes:

–El sujeto que investiga.

–El objeto de estudio.

–Los medios en los que se da la observación.

–Los instrumentos que se van a utilizar.

–El marco teórico del estudio.

- **Experimentación.** Consiste en la creación, adaptación o intervención de un escenario para observar el comportamiento del objeto de estudio en condiciones controladas por el investigador. Una forma concreta de esta metodología son los experimentos científicos.
- **Medición.** Consiste en obtener información numérica sobre las propiedades del objeto de estudio, tomando en cuenta magnitudes cuantificables. La medición se basa en la estadística. Por ende, acude con frecuencia a instrumentos como encuestas, tabulación de datos, etc.

El método empírico de apoyo fue la práctica y experiencia de la autora en el derecho penal ecuatoriano, lo cual permitió una comprensión más rápida y eficaz del caso objeto de estudio. Es muy común que, en las unidades judiciales penales en Guayaquil, las Personas Privadas de la Libertad interpongan acciones jurisdiccionales de Habeas Corpus con la finalidad de que sean respetados sus derechos básicos fundamentales a pesar de que se encuentren privados de su libertad.

Tercera parte: Análisis e interpretación de los resultados

3.1 Entrevista realizada al Juez Oswaldo Dávila

1. En su larga trayectoria en el área penal ¿Cómo definiría al Habeas Corpus Correctivo?

A mi criterio el Habeas Corpus Correctivo desfigura un poco la conceptualización del habeas corpus real, ya que el habeas corpus en su inicio y en su realidad es para observar tres elementos legales en cuanto a la persona detenida, se tiene que observar lo siguiente:

- Ver si la persona está detenida de manera ilegal
- Detenida arbitrariamente
- Detenida ilegítimamente

La figura del habeas corpus correctivo confunde un poco y tergiversa la realidad del habeas corpus, estos aspectos de corrección o de reparación deberían de buscarse otra figura legal para poder acceder por parte de la persona privada de la libertad ya que ellos buscan, que se proteja su integridad, proteja el exceso a la salud, etc., entonces eso se debería de ver por otra vía y no por el Habeas corpus.

2. Desde su experiencia ¿En qué circunstancias cree Ud. es procedente la aceptación de un Habeas Corpus Correctivo?

Procede cuando se han incumplido los principios constitucionales de acceso a la salud, la defensa de los derechos a la integridad de los privados de la libertad, cuando se los ha privado de visitas, cuando se los ha aislado que son los elementos constitucionales que defienden y protegen los derechos de los PPL. Aunque esos aspectos deberían de ser responsabilidad exclusiva del SNAI, ya que ellos al ver una persona que esté bajo amenazas con problemas de salud, ellos inmediatamente tienen que tomar cartas en el asunto y no utilizarse la figura constitucional de este habeas corpus.

3. **¿Considera Ud. procedente la interposición de un habeas Corpus en el delito Tráfico ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Art.220 numeral primero literal C?**

La sentencia 209 de la corte constitucional establecen que no se deben de dar cuando se traten de delitos de conmoción social y a mi criterio el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un delito de conmoción social hasta de lesa humanidad porque perjudica y daña no solo a las personas en el aspecto físico de la salud sino también en el aspecto económico de todas las sociedades, a mi criterio no se debería de dar.

4. **¿Que opina Ud. acerca de la difícil situación de la crisis carcelaria por las masacres sangrientas ocurridos en los centros penitenciarios del país?**

Considero que se necesita más organización por parte del organismo técnico del SNAI para mantener una disciplina correcta dentro de los centros carcelarios.

5. **¿Que opina Ud. acerca del aumento de causas ingresadas por habeas corpus correctivo como consecuencia de la crisis carcelaria en la ciudad de Guayaquil?**

Justamente porque se ha tergiversado esta figura entonces cualquier PPL interpone un recurso una acción de habeas corpus y se abusa de ella.

6. **¿Considera Ud. pertinente que un Juez de garantías penitenciarias conceda la solicitud de un Habeas Corpus por motivo de un grave deterioro en la salud de una Persona Privada de la Libertad?**

Así lo mandan las sentencias constitucionales las 365 y la 209 de la corte constitucional es imperativa que a una persona que esta con un grave deterioro en su salud y hasta su vida está amenazada por esta situación debería de concederse.

7. **¿Está de acuerdo Ud. con la decisión del Juzgador Oswaldo Dávila en inadmitir la acción de hábeas corpus presentada por el PPL William Manuel Alvarado Vargas?**

No existieron los requisitos legales entonces por lo tanto se lo negó

8. **¿Considera Ud. correcto que el juzgador no haya concedido ningún tipo de medida alternativa a la privación de libertad dentro de la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil?**

Es porque no deben de haber existido méritos para ello

9. **Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que el juzgador dentro de esta causa debió de considerar que el PPL William Manuel Alvarado es una persona de 50 años, con hipertensión arterial, alteraciones hepáticas, diabetes, insuficiencia cardiaca para admitir el Habeas Corpus?**

Porque el SNAI mantiene el equipo médico que es el encargado de proveer atención médica a todos los PPL.

10. **¿Considera Ud. adecuada la solicitud de Habeas Corpus Correctivo por parte de la defensa técnica del PPL William Alvarado o era aplicable otra figura penal para este caso?**

A mi criterio debió aplicarse otra figura penal pero no un habeas corpus, porque a pesar de que la corte constitucional así lo manda debería de acudir al SNAI, para que él sea quien le provea todos los medios necesarios.

11. ¿Considera que el PPL William Alvarado es apto para poder recurrir a algún tipo de beneficio penitenciario por las enfermedades que padece y por el tiempo de pena ya cumplido en reemplazo a la denegación de su solicitud de Habeas Corpus correctivo?

Para acceder a un beneficio penitenciario tiene que cumplir con varios requisitos que se encuentra en el reglamento de rehabilitación, si los ha cumplido puede acceder, pero si los ha cumplido no puede acceder.

12. ¿Por qué considera Ud. que el juez en esta causa, no tomó en consideración como prueba determinante a beneficio del PPL, la historia clínica emitida por médicos del ministerio de salud pública, documento que hacía referencia a que el PPL requería de suma urgencia la atención de médicos especialistas y medicinas que no hay en los centros penitenciarios?

Porque el SNAI tiene esa misión de proveer el acceso a la salud de los privados de libertad y si se necesita de un especialista el departamento de trabajo social debe de buscar el medio para lograr una cita con un especialista para que lo atienda.

13. Tomando en consideración que William Alvarado es un PPL que debe de cumplir una sanción de cinco años de pena privativa de libertad y a la presente fecha ya llevaba 4 años 11 meses de estar privado de la libertad. ¿Considera Ud. que era procedente la imposición de acciones alternativas a la privación de la libertad?

No nada de eso le da esa posibilidad, lo único que le da esa posibilidad son los requisitos que establece esa sentencia constitucional y en este caso el tiempo que lleva no es un requisito.

14. ¿Considera Ud. que es posible que los violentos eventos ocurridos en el centro de privación donde se encuentra William Alvarado hayan causado alteraciones graves en el estado de salud del PPL, y que ese sería un motivo suficiente para la admisión del Habeas Corpus en esta causa?

No, es un motivo suficiente porque todos los PPL están corriendo el mismo riesgo, están viviendo las mismas situaciones entonces ellos tienen que mantenerse dentro del centro carcelario donde hay para este tipo de alteraciones existen sociólogos, psicólogos que los pueden atender a ellos.

15. ¿Considera correcta la motivación del juez para inadmitir el Habeas Corpus, en referencia a que el PPL se encuentra estable, con mejoría y siendo medicado para las enfermedades de la hipertensión, diabetes y otras que padece dentro del centro de privación de la libertad?

La motivación tiene que estar sujeto realmente a lo que ha pasado en el transcurso de la sustentación de la causa con la prueba y todo eso.

16. ¿Considera Ud. que los funcionarios públicos del centro de privación de libertad Guayas Nº 5 no ha violentado ningún tipo de garantía o derecho ya que el procesado se encuentra privado de su libertad de manera legítima legal y no es arbitraria ya que existe una sentencia condenatoria en su contra?

No han violentado ningún tipo de garantía porque el sí está privado de su libertad de manera ilegítima legal y no es arbitraria.

17. ¿Considera justa la sentencia emitida por el Juez Oswaldo Dávila dentro del proceso por solicitud de hábeas corpus correctivo?

Si ya que se lo ha dado en torno a los medios probatorios en circunstancias al desarrollo de la audiencia.

3.2 Entrevista realizada al Dr. José Luis Jimenez

1. En su larga trayectoria en el área penal ¿Cómo definiría al Habeas Corpus Correctivo?

De forma concreta se puede definir a Habeas Corpus correctivo como la garantía jurisdiccional prevista en el art. 89 de la CRE en concordancia con el artículo 43 de la LOGJCC, esta garantía está prevista no para salvar una ilegalidad, arbitrariedad, o ilegitimidad de una pena, esta institución tiene como objetivo corregir todo tipo de situaciones, actos u omisiones que limiten o violenten el ejercicio de los derechos fundamentales de los privados de la libertad. En la sentencia 209 y 365 de la Corte Constitucional se detalla el habeas corpus correctivo, señalándose que efectivamente sirve para evitar cualquier vulneración a los derechos de los reos, tales como: La alimentación, la salud y demás derechos que son connaturales a las personas sentenciadas porque son seres humanos.

2. Desde su experiencia ¿En qué circunstancias cree Ud. es procedente la aceptación de un Habeas Corpus Correctivo?

El habeas corpus debe ser interpuesto por personas detenidas que estén bajo custodia del estado y que al ser el estado la institución que se encuentre encargada de velar por la integridad física del PPL, la vida de esta tienen la obligación de cuidarlo entonces si un PPL presenta una acción de habeas corpus correctivo y si dentro de esa demanda se llegase a verificar bajo los criterios de valoración constitucionales la violación del derecho a la integridad personal o derechos conexos a la vida del PPL deben de concedérsela y debe de dictarse las medidas de reparación que van a tener como finalidad corregir todas esas situaciones que están agravando o perjudicando al PPL.

3. ¿Considera Ud. procedente la admisión de un habeas Corpus en el delito Trafico ilícitado de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Art.220 numeral primero literal C?

El derecho para interponer un habeas corpus no está limitado cualquier persona puede interponerlo la ley y la CRE no limita a una persona que se cree afectada de sus derechos presente una demanda, por lo tanto, eso va a estar a criterio del abogado que coja el caso y de la persona que se sienta afectado para ver si es que quiere proponer o no la demanda. El habeas corpus correctivo sirve para corregir situaciones adversas desfavorables a los PPL mejorar esas condiciones aplica para todo tipo de delito para toda condena y si no tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada deben de conocerla la sala si no es de carácter penal.

La sentencia 365 lo que indica es que no procede un cambio de la figura de detención a un arresto domiciliario en ciertos casos, pero esos casos deben ser analizados en el proceso. El considera que este artículo no representa alarma social, porque bien puede que este artículo 220 numeral primero literal c, se encuentra sentenciada una persona que estuvo traficando drogas a gran escala en un container a diferencia de un consumidor que bajo su adicción él hace algo ilegal para conseguir dinero y satisfacer su necesidad adictiva y lo encuentra con heroína con un granaje, entonces no se trata del mismo hecho no es mismo delito, la conducta si varia y no se podría decir que las mismas conductas producen una alarma social entonces el juez debe de analizar esa situación.

4. ¿Que opina Ud. acerca de la difícil situación de la crisis carcelaria por las masacres sangrientas ocurridos en los centros penitenciarios del país?

Las crisis carcelarias no solo en nuestro país sino en toda la región de Latinoamérica ocurren por la falta de presencia del estado dentro del sistema carcelario, es decir que si una persona privada de la libertad se le ofrece las condiciones adecuadas y dignas para que logre el objetivo de una pena que es reinserta a la persona a la sociedad, si se logra a través del sistema estatal que una persona tenga un proceso de

rehabilitación adecuada que su trato sea digno, que le permita las visitas adecuadas que tenga una buena alimentación que se le del derecho a la salud, entre otras los privados de libertad no tendrán la necesidad de hacer amotinamientos pero cuando los PPL se encuentran en un lugar con hacinamiento donde tienen condiciones deplorables donde el estado de un derecho a la salud no se lo dan de forma integral la alimentación no es apropiada existen distorsiones y existen más situaciones que ocasionan que todas las personas tenga un desequilibrio se generan los amotinamientos.

Pero es muy diferente que exista una planificación para que ocurra algo en una cárcel y eso no está superditado a las decisiones de las personas, que todo en el Ecuador existan mucha violencia carcelaria y en donde existan masacres donde las personas han perdido la vida y el estado debe de hacerse responsable entonces el estado deberá conocer hasta qué punto es el responsable de esta situación

5. ¿Que opina Ud. acerca del aumento de causas ingresadas por habeas corpus correctivo como consecuencia de la crisis carcelaria en la ciudad de Guayaquil?

En nuestro trabajo como jueces de garantías penitenciarias hemos observado con mucha claridad que antes de que existieran estos hechos violentos en las cárceles el habeas corpus era interpuesto de forma no muy frecuente pero a raíz de que sucedieron hechos violentos en las cárceles muchos privados de la libertad en su desaparición por querer salir de las cárceles presentaban las acciones de habeas corpus correctivo y entonces es por eso es que a consecuencias de esos hechos violentos se produjo un aumento de las causas de habeas corpus correctivo.

6. ¿Considera Ud. pertinente que un Juez de garantías penitenciarias conceda la solicitud de un Habeas Corpus por motivo de un grave deterioro en la salud de una Persona Privada de la Libertad?

El habeas corpus correctivo tiene como finalidad evitar que se continúe violentando un derecho fundamental del PPL, entre esos el derecho a la salud, si es que una persona que justifica el hecho violatorio de los derechos constitucionales dentro de la ejecución de la pena y que la parte demandada en este caso las máximas autoridades del SNAI no logran desvirtuar el hecho presentado por el PPL si se podría verificar con otras pruebas que el juez puede ordenarla de oficio, si se podrá conceder el habeas corpus, pero todo tiene que ser motivado.

3.3 Análisis de las entrevistas

De la entrevista realizada al Dr. Davila Oswaldo, considera que, el Habeas Corpus Correctivo desfigura la conceptualización del habeas corpus tradicional, ya que, este pretende analizar si la persona está detenida de manera ilegal, arbitraria e ilegítima.

Además, señaló que esta figura penal procede cuando se han incumplido los principios constitucionales de acceso a la salud u otros derechos humanos de los privados de la libertad, aunque indicó que esos aspectos deberían de ser responsabilidad exclusiva del SNAI, quienes al observar violaciones de derechos inmediatamente tienen que tomar cartas en el asunto.

Por otro lado, el entrevistado hizo referencia a la sentencia 209 de la Corte Constitucional, la cual establece que no se deben de admitir habeas corpus correctivos cuando se traten de delitos de conmoción social y a su criterio el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización si es un delito de conmoción social, inclusive hasta de lesa humanidad porque perjudica y daña no solo a las personas en cuanto al aspecto de la salud sino también en el aspecto económico de todas las

sociedades, por dicho motivo, señaló que a su criterio no se debería de admitir en esta causa.

Con respecto a la difícil situación de la crisis carcelaria por las masacres sangrientas ocurridos en los centros penitenciarios del país señaló que es necesario que exista más organización por parte del organismo técnico del SNAI para mantener una disciplina correcta dentro de los centros carcelarios.

Por otra parte, consideró que el aumento de causas ingresadas por habeas corpus correctivo como consecuencia de la crisis carcelaria en la ciudad de Guayaquil se debe justamente porque se ha tergiversado esta figura penal, por lo tanto, cualquier PPL interpone la acción de habeas corpus y se abusa de ella.

En relación a la procedencia de Habeas Corpus correctivo señaló que, las sentencias constitucionales 365 y la 209 de la Corte Constitucional es imperativa y señala que a una persona que esta con un grave deterioro en su salud y hasta su vida se encuentre amenazada por esta situación si se debería de conceder el habeas corpus correctivo.

Además, el juzgador Oswaldo Dávila señaló que era procedente inadmitir la acción de hábeas corpus presentada por el PPL William Manuel Alvarado Vargas, puesto a que, no existieron los requisitos legales entonces por lo tanto se lo negó. Además, indicó que para que el PPL acceda a un beneficio penitenciario tiene que cumplir con varios requisitos que se encuentra en el reglamento de rehabilitación.

Finalmente, considera que, el juez de esta causa, no tomó en consideración como prueba determinante a beneficio del PPL, la historia clínica emitida por médicos del ministerio de salud pública, en donde se hacia referencia a que el PPL requería de suma urgencia la atención de médicos especialistas y medicinas porque el SNAI tiene esa misión de proveer el acceso a la salud de los privados de libertad y si se necesita de un especialista el departamento de trabajo social debe de buscar el medio para lograr una cita con un especialista para que lo atienda.

Por otra parte, en cuanto a la entrevista realizada al José Jimenez señaló que él considera que el Habeas Corpus correctivo es una garantía jurisdiccional prevista en el art. 89 de la CRE en concordancia con el artículo 43 de la LOGJCC, la cual tiene como objetivo corregir todo tipo de situaciones, actos u omisiones que limiten o violenten el ejercicio de los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

Además, mencionó que en las sentencias 209 y 365 de la Corte Constitucional se detalla que el habeas corpus correctivo, sirve para evitar cualquier tipo de vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, tales como, el derecho a la alimentación, salud y demás derechos que son connaturales a estas personas porque son seres humanos.

Por otro lado, también señaló que el habeas corpus debe ser interpuesto por personas privadas de la libertad y que al ser el estado la institución que se encuentre encargada de velar por la integridad física del PPL, se debe de verificar bajo los criterios de valoración constitucionales la violación del derecho a la integridad personal o derechos conexos a la vida del PPL, por lo tanto, deben de concedérselos y dictarse las medidas de reparación que van a tener como finalidad corregir todas esas situaciones que están agravando o perjudicando al PPL.

Un dato interesante que mencionó el juez fue que antes de que existieran estos hechos violentos en las cárceles, el habeas corpus era interpuesto de forma no muy frecuente, pero a raíz de que sucedieron hechos violentos en las cárceles muchos privados de la libertad en su desesperación por querer salir de las cárceles presentaron las acciones de habeas corpus correctivo y entonces por estos hechos violentos es que se produjo un aumento de las causas de habeas corpus correctivo.

3.4 Diagnóstico de la investigación

Dentro del presente caso, se determina que si fue procedente la denegación del Hábeas corpus correctivo solicitado en el proceso número 09U01-2022-00019 tramitado en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias en el Cantón Guayaquil.

Además, el Juez Oswaldo Dávila niega el habeas corpus correctivo solicitado por la defensa del PPL William Manuel Alvarado Vargas, a través de una resolución judicial que, si fue motivada, alegando de que no se concede ningún tipo de medida alternativa a la privación de libertad, pero se dispuso que se le otorgue, el tratamiento y acceso integral a la salud del PPL quien solicitó el Habeas Corpus Correctivo.

El Habeas Corpus fue negado porque se indicó que el paciente recibió atención de forma mensual, existiendo un registro de consultas médicas realizadas, demostrando que efectivamente el PPL si estaba siendo controlado de forma mensual en cuanto a temas de salud.

Además, se determinó que no era procedente la interposición del habeas corpus porque la parte accionada no ha violentado ningún derecho ya que el PPL se encontraba privado de su libertad de manera legítima, legal y no era arbitraria puesto a que, ya existía una sentencia condenatoria en su contra, y además tal como lo ha sostenido la parte accionada se le han brindado los medios necesarios para acceder a la salud.

Finalmente, se mencionó que, los eventos violentos ocurridos en el centro de privación de libertad donde se encontraba William Alvarado, los cuales causaron graves problemas en el estado de salud del PPL no era un motivo suficiente para la admisión del Habeas Corpus en la presente causa.

Conclusiones

- Se logró analizar a profundidad la denegación de la acción de hábeas corpus correctivo interpuesto por William Vargas dentro la causa No. 09U01-2022-00019 y los motivos legales de la decisión del juzgador para inadmitir la garantía jurisdiccional.
- Se realizó una investigación profunda relacionado al contexto jurídico y doctrinario del Habeas corpus correctivo en el ámbito penitenciario en el Ecuador, puesto a que, efectuó una breve reseña histórica de la figura legal del habeas corpus.
- Se consiguió examinar la motivación de la sentencia que declaró la inadmisión del habeas corpus solicitado por la Persona Privada de la Libertad, William Alvarado Vargas, determinando cuales fueron los motivos principales para que el juzgador haya decidido no admitir la acción de Habeas Corpus.
- Se logró determinar la procedencia de la decisión del juez Oswaldo Dávila a través del estudio de la ley, jurisprudencia y doctrina dentro la causa No. 09U01-2022-00019.
- El Habeas Corpus fue negado porque se indicó que el paciente recibió atención de forma mensual, existiendo un registro de consultas médicas realizadas, demostrando que efectivamente el PPL si estaba siendo controlado de forma mensual en cuanto a temas de salud.
- Además, se determinó que no era procedente la interposición del habeas corpus porque el PPL se encontraba privado de su libertad de manera legítima, legal y no era arbitraria puesto a que, ya existía una sentencia condenatoria en su contra, y además tal como lo ha sostenido la parte accionada se le han brindado los medios necesarios para acceder a la salud.

Referencias y bibliografías

Anchundia, A. (2016). *Antecedentes del habeas corpus*. Obtenido de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpor-en-el-ecuador/#:~:text=El%20Estado%20ecuatoriano%20hizo%20constar,mecanismo%20para%20proteger%20este%20derecho.>

Barrera, W. (2020). *La admision del Haberas Corpus en Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11902/1/TUAEXCOMAB011-2020.pdf>

Cavada, G. (2019). *El universo*. Obtenido de https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/01/bioestadistica_investigacion_gcavada.pdf

Cruz, M. S. (2021). *Habeas Corpus Correctivo*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7302#:~:text=Repositorio%20Digital%20UNACH%3A%20El%20H%C3%A1beas,personas%20privadas%20de%20la%20libertad>

Dr. Duran A. (2016). *Habeas Corpus en ecuador*. Obtenido de <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/REVISTA45-DEFENSA-Y-JUSTICIA.pdf>

López, P. (2021). *La muestra*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-

Anexos

A) Formato de preguntas realizadas a los entrevistados:

1. En su larga trayectoria en el área penal ¿Cómo definiría al Habeas Corpus Correctivo?
2. Desde su experiencia ¿En qué circunstancias cree Ud. es procedente la aceptación de un Habeas Corpus Correctivo?
3. ¿Considera Ud. procedente la interposición de un habeas Corpus en el delito Trafico ilicitado de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Art.220 numeral primero literal C?
4. ¿Que opina Ud. acerca de la difícil situación de la crisis carcelaria por las masacres sangrientas ocurridos en los centros penitenciarios del país?
5. ¿Que opina Ud. acerca del aumento de causas ingresadas por habeas corpus correctivo como consecuencia de la crisis carcelaria en la ciudad de Guayaquil?
6. ¿Considera Ud. pertinente que un Juez de garantías penitenciarias conceda la solicitud de un Habeas Corpus por motivo de un grave deterioro en la salud de una Persona Privada de la Libertad?
7. ¿Está de acuerdo Ud. con la decisión del Juzgador Oswaldo Dávila en inadmitir la acción de hábeas corpus presentada por el PPL William Manuel Alvarado Vargas?
8. ¿Considera Ud. correcto que el juzgador no haya concedido ningún tipo de medida alternativa a la privación de libertad dentro de la causa No. 09U01-2022-00019 en la Unidad Judicial de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil?

9. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que el juzgador dentro de esta causa debió de considerar que el PPL William Manuel Alvarado es una persona de 50 años, con hipertensión arterial, alteraciones hepáticas, diabetes, insuficiencia cardiaca para admitir el Habeas Corpus?

10. ¿Considera Ud. adecuada la solicitud de Habeas Corpus Correctivo por parte de la defensa técnica del PPL William Alvarado o era aplicable otra figura penal para este caso?

11. ¿Considera que el PPL William Alvarado es apto para poder recurrir a algún tipo de beneficio penitenciario por las enfermedades que padece y por el tiempo de pena ya cumplido en reemplazo a la denegación de su solicitud de Habeas Corpus correctivo?

12. ¿Por qué considera Ud. que el juez en esta causa, no tomó en consideración como prueba determinante a beneficio del PPL, la historia clínica emitida por médicos del ministerio de salud pública, documento que hacía referencia a que el PPL requería de suma urgencia la atención de médicos especialistas y medicinas que no hay en los centros penitenciarios?

13. Tomando en consideración que William Alvarado es un PPL que debe de cumplir una sanción de cinco años de pena privativa de libertad y a la presente fecha ya llevaba 4 años 11 meses de estar privado de la libertad. ¿Considera Ud. que era procedente la imposición de acciones alternativas a la privación de la libertad?

14. ¿Considera Ud. que es posible que los violentos eventos ocurridos en el centro de privación donde se encuentra William Alvarado hayan causado alteraciones graves en el estado de salud del PPL, y que ese sería un motivo suficiente para la admisión del Habeas Corpus en esta causa?

15. ¿Considera correcta la motivación del juez para inadmitir el Habeas Corpus, en referencia a que el PPL se encuentra estable, con mejoría y siendo medicado para

las enfermedades de la hipertensión, diabetes y otras que padece dentro del centro de privación de la libertad?

16. ¿Considera Ud. que los funcionarios públicos del centro de privación de libertad Guayas N° 5 no ha violentado ningún tipo de garantía o derecho ya que el procesado se encuentra privado de su libertad de manera legítima legal y no es arbitraria ya que existe una sentencia condenatoria en su contra?

17. ¿Considera justa la sentencia emitida por el Juez Oswaldo Dávila dentro del proceso por solicitud de hábeas corpus correctivo?

B) Figura 1.



Figura 1 Entrevista realizada al Doctor Oswaldo Dávila

C) Figura 2



Figura 2 Entrevista realizada al Doctor José Luis Jiménez